



**AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POSTOBON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.903.939-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 27 de marzo de 2023 a las instalaciones de la empresa POSTOBON S.A., ubicada en el Barrio Bosque Diagonal 21 No 20 -114, identificada con NIT 890.903.939-5, con código CIUU 1104 (Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas) con actividad comercial de distribución y comercialización de bebidas no alcohólicas. La visita fue atendida por el señor Jorge Saltarín, Supervisor de Servicios Generales.

El señor Jorge Saltarín informó que la empresa POSTOBON S.A. suspendió producción desde el mes de febrero del año 2018, a razón de esto la Sede de Cartagena se encuentra operando solamente como un centro de distribución.

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 636 de 25 de mayo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(“)

#### ANTECEDENTES

**El artículo primero del AUTO EPA-AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 DECLARA** que el establecimiento de comercio **POSTOBON S.A.** identificado con el NIT 890.903.939:

1. Ha incumplido con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).
2. Se reitera el incumplido con lo estipulado en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, no ha realizado el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019 y 2020.}

**El artículo segundo del AUTO EPA-AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 REQUERIR** al establecimiento de comercio **POSTOBON S.A.** identificado con el NIT **890.903.939**, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se verificará en la próxima visita.
2. Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015. Se verificará en la próxima visita.
3. Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019 y 2020 en un término de 5 días calendario. Para el año 2021 realizarlo dentro de los plazos estipulados en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010.
4. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

**Mediante el Concepto técnico No 1575 del 9 de septiembre de 2021 se establece:**

1. **POSTOBON S.A** Cartagena ha incumplido con el artículo 8° de la Resolución 1023 del 2010, toda vez que no ha realizado el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019 y 2020.
2. **POSTOBON S.A** Cartagena debe:
  - 2.1. Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, en un plazo de cinco (5) días calendario.
  - 2.2. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) con las funciones asignadas a los miembros e informar en un plazo de quince (15) días calendario.
  - 2.3. Señalizar en el área de residuos peligrosos con el nombre de cada residuo peligroso a almacenar.
  - 2.4. Fortalecer la socialización del Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos.
  - 2.5. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento
3. **Postobón S.A** Cartagena en lo relacionado al numeral 2 del concepto técnico No 977 de fecha julio 19 de 2017, que le requiere permiso de vertimientos, se establece que:  
En la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, se realizó modificación en materia de vertimientos, en la cual se establece el carácter no obligatorio del permiso de



vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado. De acuerdo con el Artículo 13 del PND, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Teniendo en cuenta esta modificación la empresa Postobón S.A. Cartagena no tendrá la obligación de tramitar el permiso de vertimientos ante la entidad como se estableció en el numeral 2 del concepto técnico No 977 de fecha julio 19 de 2017.

**El Concepto Técnico No 548 de fecha abril 10/2018 establece lo siguiente:**

**1. GASEOSAS POSADA TOBON S.A.**, debe dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1299 del 2006, informando la actualización del departamento de gestión ambiental, indicando funciones y cargo de cada uno.

**2. GASEOSAS POSADA TOBON S.A.**, debe implementar buenas prácticas en almacenamiento de los residuos peligrosos.

**La Resolución No 0397 del 6 de junio del 2000**, estableció el Plan de Manejo Ambiental

#### DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento y control, se practicó visita el día 27 de Marzo de 2023 a las instalaciones de POSTOBON S.A., identificada con NIT 890.903.939-5, código CIU 1104 "Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas" con actividad comercial de distribución y comercialización de bebidas no alcohólicas; ubicada en Barrio Bosque Diagonal 21 No 20 -114; la cual fue atendida por el señor Jorge Saltarín, Supervisor de servicios generales.

El señor Jorge Saltarín informó que la empresa POSTOBON S.A. suspendió producción desde el mes de febrero del año 2018, a razón de esto la sede de Cartagena se encuentra operando solamente como un centro de distribución.

Al momento de la visita se realizaba el cargue de los productos, traídos de la planta ubicada el municipio de Malambo, salen aproximadamente 30 buses a diario a partir de las 5:00 am, no se percibieron olores ofensivos, humos o vapores, solo se percibió ruido de buses al momento del cargue.

#### Gestión de aguas residuales domésticas

POSTOBON S.A. genera aguas residuales domésticas resultantes del uso de baños, son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad. La última caracterización fue realizada por el laboratorio de Aguas de Cartagena en septiembre del año 2021. En el momento de la visita no se presentó la evidencia ni los resultados de esta caracterización y se evidenció que no se han vuelto a realizar caracterizaciones de las ARD en los años 2022 y en el transcurso del año 2023.

#### Gestión de aguas residuales no domésticas

POSTOBON S.A. no genera aguas residuales no domésticas en el desarrollo de su actividad comercial.

#### Gestión de Residuos Sólidos

POSTOBON S.A genera residuos sólidos de las oficinas administrativas, edificio de distribución, bodega, zonas de descanso, patio 1 y patio 2. La empresa cuenta con 16 puntos ecológicos.

Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables como cartón, papel archivo, pet, plástico mezclado, aluminio y chatarra son entregados diariamente a la empresa Avanti Clar S.A.S con NIT 900.926.225-1 con representante legal Erika León Torres. El último registro es de la fecha 28 de febrero del 2023 donde se relacionan las siguientes cantidades:

MATERIAL	TOTAL (kg)
Cartón	6045
Papel Archivo	160
PET	1411
Plástico Mezclado	3449
Tapa Entera	10
Tapa Molida	32
Policarbonato	8
Aluminio	464
Chatarra particular	909



Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa VEOLIA S.A. E.S.P. La frecuencia de recolección es de 2 veces a la semana por baja producción.

POSTOBON S.A. cuenta con centro de acopio para el almacenamiento y separación de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables, estos residuos son almacenados en un área bajo techo, con ventilación apropiada y rotulada, al momento de la visita los contenedores de estos residuos no contaban con tapas. Además, se evidenciaron estibas apiladas.

#### Gestión de Residuos Peligrosos

POSTOBON S.A. genera residuos peligrosos de su proceso operativo, mantenimiento de oficinas y patios. No se tiene registro de las cantidades de Respel generadas en el año 2022, no se ha reportado esta información en el RUA.

POSTOBON S.A. genera residuos peligrosos Y9, Y29, Y12, Y10, aceites usados, filtro de aceite, filtro de aire, luminarias, toner de impresora, sólidos contaminados, sólidos contaminados con pintura. Los residuos sólidos peligrosos son almacenados en un área con techo, debidamente rotulada y cuenta con dique de contención.

El mantenimiento de los camiones de la empresa se encuentra subcontratado con la empresa EDINSA, durante la visita se pudo observar que estas actividades genera una gran cantidad de residuos peligrosos como lo son aceites usados, gases refrigerantes, envases contaminados, pintura, entre otros. EDINSA cuenta con un punto temporal de residuos peligrosos propio, sin embargo, este no se encuentra bien ubicado, dentro del taller y sin restricción de acceso, los recipientes no se encuentran rotulados, pero sí cuentan con dique de contención y bandeja antiderrame.

Los residuos peligrosos son gestionados por la empresa BIOGER S.A. E.S.P. al momento de la visita no se presentaron ningún tipo de certificaciones ni registros de entregas de estos residuos, la persona encargada de POSTOBON S.A. indicó que dichos registros los debe llevar EDINSA por ser los generadores, sin embargo personal de EDINSA no presentó ningún documento.

#### Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

POSTOBON S.A. no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos incumpliendo como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

#### Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

POSTOBON S.A. no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.5.11.1.1. hasta 2.2.5.11.1.6 del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2006).

#### Plan de Capacitaciones

POSTOBON S.A. cuenta con capacitaciones enfocadas a la seguridad, manejo de extintores, plan de tránsito interno, líder de seguridad, y uso correcto de EPP, al momento de la visita se evidencio certificaciones.

#### Manejo de emisiones atmosféricas

No cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

#### Información SIAC. Subsistema RUA/RESPEL

POSTOBON S.A. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 17 de septiembre de 2014 y a la fecha hoy 01 de abril de 2023 no ha realizado el cierre de los periodos de balances correspondientes a los años 2016, 2019, 2020, 2021 y 2022, plazos establecidos en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

#### Subsistema PCB

POSTOBON S.A. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### Plan de Gestión de Riesgo de desastre de entidades Públicas y Privadas

POSTOBON S.A. no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), incumpliendo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017.

POSTOBON S.A. cuenta con un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias actualizado en mayo del 2022, esto ya que ellos son solo centros de distribución, en la cual maneja correcta señalización, rutas de evacuación,

extintores, camilla, mascarillas, y con una brigada para atender emergencias relacionadas con la seguridad y medio ambiente. Realizan simulacros anuales. El último simulacro fue realizado en el mes de diciembre del año 2022.





Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

1. **POSTOBON S.A. reitera INCUMPLIMIENTO** con el numeral 2 del artículo 1 del AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).
2. **POSTOBON S.A. reitera INCUMPLIMIENTO** con el numeral 3 del artículo 1 del AUTO 0438-2022 del 20 de abril del 2022 con el artículo 5° de la resolución 1023 de 2010, no realizó el cierre de los periodos de balances 2018, 2019 2020, 2021 y 2022 en el Registro Único Ambiental en el plazo establecido el cual correspondió hasta el 31 de marzo de cada año.
3. **POSTOBON S.A. INCUMPLE** con el numeral 4.4 del AUTO 0438 del 2022 al no capacitar al personal encargado sobre la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015
4. **POSTOBON S.A. INCUMPLE** con el numeral 2.2 del AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 con el artículo 2.2.6.11.1.7. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1289 de 2008), no ha informado sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.
5. **POSTOBON S.A.** se encuentra incurriendo en una presunta infracción ambiental por incumplimiento a la norma, por lo tanto, se podrá imponer medidas preventivas y sancionatorias que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

**6. POSTOBON S.A. DEBE:**

7.1. Elaborar e Implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se verificará en la próxima visita.

7.2. Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, En un plazo de 15 días calendario.

7.3 Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de manera inmediata

7.4. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos

residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal G del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015r. Llevar registro de las capacitaciones que se verificaran en la próxima visita de seguimiento

7.5. Realizar una caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) correspondiente al primer semestre del 2023. Presentarla para su evaluación.

7.6. Presentar las certificaciones del gestor de residuos peligrosos tanto de POSTOBON S.A. como de la empresa encargada del taller EDINSA, en un plazo de 15 días calendario.

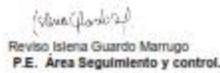
**EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA**

SI  NO

**FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO**



Aprobó Roberto Junior González Herrera  
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.



Revisó Tatiana Guardo Marrugo  
P.E. Área Seguimiento y control.

Pro Tatiana Guardo Marrugo  
:spitaleta

Asesora Ext. Área seguimiento y control

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



Puntos ecológicos en distintos puntos de la empresa, almacén y oficinas administrativas



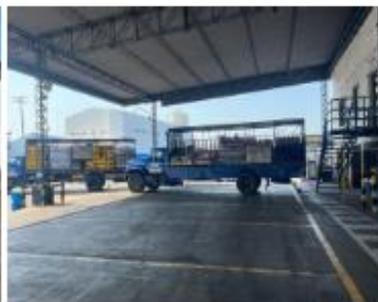
Residuos ordinarios del taller Echnze



Almacén



Llegada de producto



Vehículo listo para distribuir



Residuos peligrosos y A/R anticorrosivos



ACTA DE VISITA

Formulario de Acta de Visita, página 1 de 2. Incluye datos de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y una tabla de parámetros a evaluar con columnas 'SI' y 'NO'.

Formulario de Acta de Visita, página 2 de 2. Continúa con la tabla de parámetros a evaluar y contiene información adicional y firmas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.



La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

**a) Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

**b) Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

**c) Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)*".

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

## 1.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### 1.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

### 1.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibidem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 636 de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente desde el área de Coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **POSTOBON S.A.**, identificada con NIT 890.903.9395, ubicada en el Barrio el Bosque Diagonal 21 No. 20 -114, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 2.1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se verificará en la próxima visita.
- 2.2. Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, En un plazo de 15 días calendario.
- 2.3 Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de manera inmediata.
- 2.4. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal G del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Llevar registro de las capacitaciones que se verificaran en la próxima visita de seguimiento.
- 2.5. Realizar una caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) correspondiente al primer semestre del 2023. Presentarla para su evaluación.
- 2.6. Presentar las certificaciones del gestor de residuos peligrosos tanto de POSTOBON S.A. como de la empresa encargada del taller EDINSA, en un plazo de 15 días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al señor **GERMAN CARDOZO ORDOÑEZ** en su calidad de representante legal de la empresa **POSTOBON S.A.**, identificada con el NIT 890.903.9395, ubicada en el Barrio el Bosque Diagonal 21 No. 20 -114, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [Jsaltarin@posotobon.com.co](mailto:Jsaltarin@posotobon.com.co) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALICIA TERRIL FUENTES  
Directora General

Establecimiento Público Ambiental -EPA

**Vo.Bo.** Heidy Paola Villarroya Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

**Revisó:** Laura Bustillo  
Abogada, Asesora Externa -OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL